

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de setiembre de 2016.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.
6. El 28 de agosto de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de

atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

III. Los numerales 1 y 2 del artículo 20, base III de la Constitución local, establecen que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IV. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General, dispone que dicha ley, reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

V. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

VI. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el

Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

VII. El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: El Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

IX. Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones: Para ello, se tiene previsto la emisión de lineamientos en materia de paridad de género, en el registro de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas, cómputos y cuadernillos de votos, integración y designación de consejeros, Programa de Resultados Electorales Preliminares; candidaturas independientes y propaganda, entre otros.

X. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XI. Corresponde al Secretario Ejecutivo, según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral

ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XII. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2017-2018, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial.

XIII. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero, 174 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local y tratándose de elecciones ordinarias concurrentes de Ayuntamientos, como en el caso acontece, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, así como, establecer los mismos, en las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien, derivado de mandato de la ley o demás disposiciones emitidas por INE.

Por lo anterior y en el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registro de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:

- a) En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la

Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.

2. Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el municipio y 1% de la mitad más uno de las secciones electorales que lo integran.

4. Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.

5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.

6. Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.

7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.

8. Sesión del Consejo General, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

b) Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registro de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:

1. En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
2. Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los ayuntamientos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.
3. Una vez aprobado por el Consejo General el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada Ayuntamiento.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar el registro de las candidaturas a ayuntamientos el 20 de abril del 2018.

Por otra parte resulta, necesario llevar las adecuaciones correspondientes a los diversos plazos atendiendo a los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, de claves INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral e INE/CG386/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las

autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018, respecto a lo siguiente:

- a) En relación al Acuerdo INE/CG661/2016, el artículo 276 del Reglamento de elecciones, establece como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por ello deberá de adecuarse esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, resultando necesario homologar el plazo para el registro del convenio de candidatura común a fin de dar un trato equitativo en la oportunidad temporal de conformar asociaciones interpartidistas con fines electivos; en ese sentido, y con fundamento en el Artículo 110, fracción XXXIV y 174 de la Ley Electoral de Tamaulipas, procede homologar la fecha para el registro del convenio de candidatura común, con el del convenio de coalición.
- b) Por lo que respecta al Acuerdo INE/CG386/2017, al determinarse que con la finalidad de cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas a la autoridad nacional y a los organismos públicos locales electorales en materia de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales era necesario establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los períodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para aquellas entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, resulta necesario adecuar esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, quedando de las fechas límites como a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Precampañas	11 de febrero de 2018
Período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes	6 de febrero de 2018
Aprobación del registro de candidaturas	20 de abril de 2018

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas,

ameritan ejercer la atribución que los artículos 16, párrafo tercero, 174 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local otorgan a esta autoridad para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien atendiendo a las disposiciones legales aplicables como en el presente caso los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el principio de igual como derecho humano, relacionado con los derechos políticos establecidos en la propia Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

XIV. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, deberán publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se hagan del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 93, párrafo segundo, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 112, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSUS